

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5: pónese á las 7.

Sto. Domingo de Guzman fundador.

Artículo de oficio.

Continúa el Reglamento para el régimen y gobierno del Estamento de Próceres.

TITULO IV.

Del nombramiento de comisiones.

Art. 26. El Presidente, ó el Vice-presidente en su defecto, y los cuatro secretarios nombrarán una comisión, compuesta de nueve individuos, para que presente al Estamento el proyecto de contestacion al discurso de apertura.

Art. 27. El Presidente mandará citar, con un día á lo menos de anticipacion, á todos los Próceres, designando la hora en que ha de principiarse la sesion, para discutir el proyecto de contestacion que la comision debe presentar.

Art. 28. En la sesion destinada á este fin, ó en otras sucesivas, si menester fueren, se discutirá dicho proyecto; y despues que resulte redactado en los términos que haya de presentarse á S. M., el Presidente nombrará una diputacion compuesta de diez Próceres, que con dos de los secretarios y el Presidente á la cabeza, vaya á tener aquella honra en el día y á la hora que S. M. se digne señalar.

Art. 29. Si por ausencia, enfermedad ó cualquiera otra causa, no pudiere S. M. recibir en persona á la diputacion del Estamento de Próceres, su Presidente elevará á conocimiento de S. M., por el conducto del Presidente del Consejo de Ministros, la contestacion al discurso de apertura, yendo firmado por el Presidente de dicho Estamento y por sus secretarios.

Art. 30. El Presidente del Estamento, ó el Vice-presidente en su defecto, y los cuatro secretarios, presentarán, en una de las primeras sesiones, la lista de las comisiones que hayan nombrado, compuesta cada una de un número de individuos que no podrá ser menor de cinco, ni exceder de nueve.

Art. 31. Además de la Comision nombrada en las Juntas preparatorias para examinar los títulos y documentos que presenten, durante aquella legislatura, los que aspiren á ejercer la dignidad de Próceres, nombrarán el Presidente y los Secretarios las Comisiones ordinarias que la esperiencia manifieste ser convenientes, ó las Comisiones especiales que requiera la gravedad ó el número de los asuntos.

Art. 32. Toda Comision especial, lo mismo que las ordinarias, se nombrarán por el Presidente y los Secretarios.

Art. 33. Cada una de ellas, al tiempo de instalarse, nombrará un Decano de entre sus individuos, para que haga observar un buen orden en las discusiones; y un Secretario que lleve un registro formal de los expedientes que se pasen á la Comision, y estienda el acta de sus resoluciones.

TITULO V.

Del modo de deliberar el Estamento de Próceres.

Art. 34. Cuando en el real decreto con que dirija el se-

cretario del Despacho respectivo algun proyecto ó propuesta al Estamento de Próceres, se espresé la circunstancia de ser urgente, el Presidente señalará día para su exámen y deliberacion con preferencia á otros; pero cuando no se espresé en el Real decreto aquella circunstancia, el presidente señalará el orden con que se hayan de discutir los asuntos; sometiéndolo, en caso de mediar reclamaciones acerca de la gravedad respectiva de los negocios, á la decision del mismo Estamento.

Art. 35. Siempre que se presente ó se remita por el secretario del Despacho respectivo á la deliberacion del Estamento de Próceres algun proyecto ó propuesta, el Presidente, sin permitir que se abra discusion sobre el todo ó parte de dicho proyecto, lo mandará pasar al exámen de una comision, bien sea á la que esté destinada de antemano para entender en negocios de aquella naturaleza, ó bien á una comision especial; si la gravedad del asunto lo exigiere, á juicio del Estamento, y despues de someterse este punto á votacion.

Art. 36. Cuando una comision haya desempeñado su dictámen, lo leerá desde la tribuna en sesion pública el individuo de la Comision á quien esta haya nombrado al efecto; pero no podrá discutirse en la misma sesion.

Art. 37. Todo dictámen de una Comision, á no ser que sea de leve importancia, ó de resolucion fácil y sencilla, deberá imprimirse y repartirse á los Próceres, para que puedan enterarse y votar con pleno y cabal conocimiento.

Art. 38. El Presidente señalará el día en que haya de discutirse cada asunto, inscribiéndolos al efecto en una lista, que estará colocada siempre en la secretaria del Estamento.

Art. 39. Al final de cada sesion anunciará el Presidente el asunto ó asuntos de que se haya de tratar en la inmediata; así como el día en que haya esta de celebrarse, y la hora á que deberá principiarse.

Art. 40. Los secretarios del Estamento comunicarán por medio de un oficio, á cada uno de los secretarios del Despacho, los asuntos de que haya de tratarse en la sesion inmediata, á fin de que puedan asistir á ella, si lo estimaren necesario, ó remitir algunos datos ó documentos que contribuyan á la mayor ilustracion de la materia.

Art. 41. No podrá declararse abierta ninguna sesion sin que haya por lo menos treinta Próceres presentes. El mismo número se necesita para que sea válida cualquiera resolucion del Estamento.

Art. 42. El Presidente abrirá la sesion con esta fórmula: *Abrese la sesion*, y la cerrará con la siguiente: *ciérrase la sesion*.

Todo lo que se discutiere ó determinare despues que el Presidente haya pronunciado dicha fórmula, es nulo de derecho, y no tendrá ningun efecto ni valor.

Art. 43. Al principio de cada sesion leerá uno de los secretarios el acta de la precedente, para ver si está conforme con lo resuelto, ó para corregirla y reformarla, en el caso de que se hicieren algunas reclamaciones fundadas.

Art. 44. Despues de leida y aprobada el acta, se dará cuenta de las comunicaciones ú oficios que haya pa-

sado el gobierno; y en seguida se procederá á discutir el asunto señalado de antemano para aquella sesion.

Art. 45. Despues de anunciar el Presidente que se va á tratar del asunto cuya discusion estaba señalada, se leerá el proyecto de ley, el informe de la comision ó el espediente sobre que deba versar la discusion del Estamento; leyendo en seguida uno de los secretarios la lista de los Próceres que hayan pedido la palabra para hablar en favor ó en contra del proyecto ó dictamen, é inscribiendo en la lista á los que de nuevo la pidan.

Art. 46. Tomará primero la palabra un individuo de la Comision, ó á falta de este algun otro Prócer que quiera sostener aquel dictamen; en seguida otro Prócer que lo impugne; y asi alternativamente, siguiéndose el mismo orden con que los Próceres esten inscritos en la lista.

Art. 47. Los individuos de la comision que hayan aprobado su dictamen, tendrán el derecho de hablar en su favor para rebatir las objeciones que contra él se hicieren.

Art. 48. El individuo ó individuos de la comision que hubieren hecho voto aparte, tendrán la facultad de sostenerlo de palabra ó por escrito.

Art. 49. A no ser el dictamen dado por una comision, ó el voto particular de alguno ó algunos de sus individuos, no se permitirá leer ningun discurso escrito.

Art. 50. Cada Prócer tendrá el derecho de hablar desde la tribuna, ó puesto en pie delante del asiento que ocupe.

Art. 51. Cuando el Presidente del Estamento quiera usar de su derecho de hablar en calidad de Prócer, deberá dejar su asiento, y colocarse en la tribuna; quedando en su lugar el Vice-presidente, ó en su ausencia el primer nombrado de entre los secretarios.

Art. 52. Todos los discursos que pronuncien los Próceres, los dirigirán al Presidente, y no á ningun Prócer en particular.

Art. 53. No se podrá interpelar á ningun Prócer, ni interrumpirle en su discurso, ni menos replicarle, hasta que haya llegado el turno correspondiente al que sea de contrario dictamen.

Art. 54. El Presidente estará encargado, asi de declarar á quien corresponde el turno de la palabra, como de que se guarda en los discursos y discusiones el buen orden y decoro debidos.

Art. 55. Ningun Prócer tendrá facultad de hablar dos veces en la misma discusion, á no ser individuo de la comision de los que hayan aprobado el dictamen de la mayoría, ó algun Prócer que pida espresamente la palabra para rectificar un hecho, ó para deshacer alguna equivocacion material; pero limitándose á ello, y sin entrar en la discusion del asunto.

Art. 56. Cuando se haya votado que se ha cerrado la discusion, el individuo de la comision, á quien esta haya confiado espesialmente sostener su dictamen, hará un breve resumen de las razones que se hayan alegado en favor y en contra; espresando si la comision subsiste en el mismo parecer, ó si lo altera ó modifica, en virtud de las razones espuestas.

Despues de hablar dicho individuo de la comision, declarará el Presidente que se va á proceder á la votacion, y mandará á uno de los secretarios que lea el dictamen de la Comision, en los términos en que haya quedado últimamente redactado.

Art. 57. Antes de proceder á la aprobacion ó desaprobacion de un dictamen ó propuesta, se someterá al juicio del Estamento, si ha lugar ó no á proceder á la votacion.

Art. 58. Si la pluralidad de votos estuviere por la negativa, se entenderá desechado aquel dictamen: á no ser que se proponga por algun Prócer, y el Estamento apruebe, que vuelva á la comision, para que lo refunda ó modifique.

Art. 59. En caso de decidirse que ha lugar á la vo-

tacion sobre un dictamen ó propuesta, se procederá á verificarlo.

TITULO VI.

Del modo de votar en el Estamento de Próceres del Reino.

Art. 60. Despues que haya declarado uno de los Secretarios que se va á proceder á la votacion, y mientras dure dicho acto, no podrán votar los Próceres que entren de nuevo en el salon, aunque sí podrán hacerlo en el caso de que la votacion se repita.

Art. 61. No será válida votacion ninguna que se haga por aclamacion.

Art. 62. En los casos ordinarios se hará la votacion poniéndose en pie los Próceres que aprueben, y manteniéndose sentados los que reprueben.

Art. 63. Uno de los Secretarios declarará si lo que se ha puesto á votacion está aprobado ó desaprobado; y en caso de duda lo consultará con el Presidente y con los demas Secretarios.

Art. 64. Si hecha la declaracion por el Secretario, reclamaren contra ella tres Próceres á lo menos, mandará el Presidente que se cuenten los votos; comisionando al efecto á dos de los Secretarios, distintos del que anunció la primera votacion, á fin de que uno de ellos cuente los votos de los Próceres que hayan aprobado, y otro los de los que hubiesen desaprobado; anunciando el Presidente lo que resulte del cómputo de unos y otros votos.

Art. 65. En el caso de que el Presidente y los Secretarios opinen que una votacion es de suma gravedad, ó que lo pidan espresamente tres Próceres cuando menos, se verificará votacion nominal.

Art. 66. Esta votacion se hará por el método siguiente: dos de los Secretarios apuntarán los nombres de todos los Próceres presentes, leyendo uno de los Secretarios en voz alta la lista, por si se hubiese omitido alguno; despues de cuya lectura no se admitirán á votar á los que de nuevo entren en el salon.

En seguida irá nombrando el Secretario á cada uno de los inscritos en la lista, por el mismo orden con que en ella estuvieren; y cada Prócer, á medida que le fueren nombrando, dirá *si* ó *no*, segun que apruebe ó repruebe lo que esté sometido á votacion.

No se admitirá ninguna explicacion, adiccion ni reservas; pero tendrá derecho cualquier Prócer á decir que se abstiene de votar, para que no se compute su voto.

En este caso, el nombre del Prócer que se haya abstenido de votar se espresará con esta circunstancia en la lista; y lo mismo se espresará en el acta.

Concluida la votacion, preguntará el Secretario si se ha quedado sin votar alguno de los Próceres; y así que lo hayan verificado todos, procederá el Presidente y los Secretarios á hacer el cómputo de los votos; anunciando uno de los Secretarios las resultas de la votacion, y si en su virtud ha quedado aprobado ó desaprobado lo propuesto.

Art. 67. En el caso de que la votacion no haya sido nominal, sino que se haya verificado por el método ordinario, tendrá cualquier Prócer el derecho de que se espese en el acta haber sido de contrario dictamen á lo que el Estamento haya aprobado; pero no podrá esponeer ninguna razon ni motivo, ni usar de aquel derecho sino dentro del término de 24 horas.

(Se continuará.)

Real decreto.

En virtud de la prerogativa que me compete con arreglo al artículo 12 del ESTATUTO REAL, y deseando recompensar con una nueva honra los muchos y eminentes servicios del capitan general de los Reales ejércitos Duque de Bailen; he tenido á bien elegirle, en

nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, para que ejerza la dignidad de Presidente del Estamento de Próceres, durante la reunion de las próximas Cortes generales. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—San Ildefonso 17 de julio de 1834.—A D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

ESPAÑA.

Madrid 18 de julio.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El general en jefe del ejército de operaciones del Norte, antes de dar principio á sus movimientos, ha publicado en Ponte la Reina la proclama y bando que á continuacion se copian:

Navarros, guipuzcoanos, alaveses y vizcainos: Nombrado por la augusta Reina Gobernadora para desempeñar el vireinato de Navarra, con que me ha honrado S. M. en nombre de su escelsa Hija, y para tomar el mando en jefe de todas las tropas del Norte, creeria faltar á lo que debo al Dios de nuestros padres, á los maternales sentimientos de la Reina Gobernadora, y á lo que me debo á mi mismo como español y como soldado, si al momento de desnudar la espada para que caiga inexorable sobre los que se mantengan rebeldes, no les dirigiese mi voz para preservarlos, mientras es tiempo todavía, de su perdicion y esterminio.

Concluida en breves dias la campaña de Portugal, y arrojados lejos de la península D. Miguel y D. Carlos, que se dirigen por opuestos rumbos á naciones distantes: rendidos y desarmados los que habian seguido en aquel reino las banderas de la usurpacion: aliadas dos naciones tan poderosas como la Francia y la Inglaterra para ayudar en virtud de un tratado solemne á la pacificacion de ambos reinos, concurriendo en caso necesario á la espulsion de uno y otro príncipe; tranquilas y obedientes todas las provincias de España, excepto este desventurado territorio, que continúa aniquilandose con los estragos de la guerra civil, el ejército cada dia mas fiel á su Reina legítima, mas animoso y lleno de entusiasmo; los guerreros que vuelven coronados de gloria de la campaña de Portugal y los que en estas mismas provincias han combatido con tanta constancia y bizarría, abrazándose en el campo como hermanos, y deseando pelear unidos con la noble emulacion de valientes; el gobierno de S. M., abundante en medios y recursos, y el partido de la usurpacion, cada dia mas débil, mas exhausto, haciendo el último esfuerzo, como que ya se siente en la última agonía; tal es el cuadro que debeis tener á vuestra vista, si es que os interesa, no la propia vida, que esta sabe cualquier español menospreciarla, sino vuestras familias, vuestros hijos, ese mismo suelo que os vió nacer, que os preciais de amar tanto, y que estais assolando como pudieran sus mas encarnizados enemigos.

Si me hallase escaso de fuerzas para restablecer la legítima autoridad de la Reina mi Señora; si no estuviereis vicado con vuestros propios ojos el número, el porte marcial, el ardor del ejército que está bajo mis órdenes, y que solo aguarda mi señal para confundir la rebelion y restituir el sosiego á estas provincias, tal vez no me hubiera resuelto á dirigiros palabras de paz, temiendo que las tomaseis erradamente por recurso de debilidad, ó por indicio de flaqueza: pero os brindo con la clemencia, cuando está levantado sobre vosotros el brazo del castigo; os creo seducidos cuando pudiera conside-

raros como culpados; y cuando os veis faltos de recursos, abandonados por el mismo príncipe en cuyo nombre derramais vuestra sangre, próximos á veros abandonados tambien por los mismos que os precipitaron, y que tal vez se preparan por salvarse en tierra estranjería con el fruto de sus rapiñas, mientras os dejan espuestos al rigor de las leyes, ¿dudareis un instante arrojar vuestras armas á los pies de una Reina piadosa que mira la prerogativa de perdonar como el mas precioso atributo de los monarcas?

Yo os ofrezco en su Real nombre, y usando de las amplias facultades que se ha dignado concederme, que todos los que al momento se separen de las banderas de los rebeldes, tendrán salvas las vidas, y serán tratados con benignidad é indulgencia.

Mas para que pueda recaer en los seducidos la augusta piedad de la Reina, es necesario, indispensable, que manifiesten que realmente han sido engañados, apresurándose á dejar desde luego las filas de la rebelion, entregando sus armas, ó dando cualquiera otra prueba de ser sincero y leal su arrepentimiento.

Pero si continúan obstinados en su culpable empeño, cuando no tienen medios de combatir ni fortalezas en que defenderse ni aliados que les presten ayuda, ni protector que interceda por ellos; si al mirarse abandonados, desvalidos, sin arbitrio y sin esperanza, rehusasen todavía acogerse á la clemencia soberana, único asilo que les queda aun abierto, ellos serán responsables ante Dios y los hombres de la sangre que va á verterse para castigar la rebeldía, y restablecer en su fuerza y vigor la autoridad del Trono y las leyes. Cuartel general de Mendavia en Navarra á 9 de julio de 1834.—José Ramon Rodil.

Alaveses.—Al dar la diputacion y junta particular de esta M. N. y M. L. provincia de Alava solemne publicidad á esta benéfica invitacion del Escmo. Sr. general en jefe, no puede menos de recordaros la complacencia que tendrá por su parte en cooperar á los paternales designios de S. E. que, en nombre de S. M. la Reina Isabel II y su augusta Madre tutora y Gobernadora, ofrece un nuevo testimonio de su escelsa bondad abriendo sus brazos cariñosos á todos los extraviados en el crimen horrible de la revolucion.

Cuarenta mil hombres están ya destinados al esterminio de esta faccion insensata; y libre el gobierno de toda otra atencion, y tranquilas todas las demas provincias de la monarquía, seria fácil aumentar con otro tanto su fuerza si necesario fuese para la pacificacion de esta pequenísima fraccion del reino.

En este estado son muy ridículas las supercherías con que quieren fascinaros los cabecillas que, despues de haber desolado al pais, han resuelto buscar un asilo en Francia y están recogiendo el último fruto de sus depredaciones para disfrutar á costa de vuestras familias unas comodidades que no hubieran podido conseguir nunca en sus casas, dejando á sus víctimas el espantoso espectáculo de la miseria, hambre y desandez de sus padres, hermanos, parientes, amigos y compatriotas.

La diputacion y junta particular, constante en su propósito de proporcionar á sus paisanos reconocidos los medios de asegurar el fruto de su arrepentimiento, ha determinado suministrar á los que se presenten, las asistencias necesarias desde el momento que lo verifiquen en cualquiera de los puntos de guarnicion, donde se les facilitará ademas documento formal, para que nadie pueda incomodarles por sus pasados extravíos, pudiéndose restituir libremente á sus casas desde que se consideren prudentemente libres de ulteriores estorsiones.

Alaveses extraviados. Una persecucion espantosa se está organizando. Vuestra destruccion es inevitable en la carrera funesta en que os veis comprometidos. Solo podeis obter entre una muerte cierta, ó la restitution pa-

cífica à vuestros hogares. Vuestra es la eleccion. La diputacion y junta particular se descarga de un peso enorme con procurar vuestra salvacion cuanto està de su parte.—Vitoria 13 de julio de 1834.—Inigo Ortes de Velasco.—José Santiago de Olavarrieta.—Manuel de Loma.—Manuel de Arandia.—Diego Lopez Cano.—Antonio Vae Murgia.—Silverio Fernandez de Gamboa.

Noticias estrangeras.

POLONIA.—*Gran ducado de Posen 10 de junio.*

Los polacos siguen su obra. Arrojadlos á una tierra lejána no viven sino para su patria: piensan en su porvenir, le preparan sus meditaciones, ellos le obtendrán por sus perseverantes esfuerzos y los mismos sentimientos animan á los que han quedado en sus casas. Todos estamos guiados por las mismas inspiraciones. Los estados provinciales de Poznanie son un ejemplo brillante de nuestra asercion. En la sesion de este año se han propuesto á los estados muchas peticiones de la mas alta importancia. Voces independientes se elevan á presencia del poder. Solo citaremos dos de estas peticiones; la una pidiendo al rey de Prusia una carta constitucional y garantías de nacionalidad; la otra la revocacion de las ordenanzas contra los ciudadanos de Poznanie que han sido arrastrados por un deber heróico á tomar parte activa en la guerra de 1831.

M. Kossecki, nuncio de Odolanow, autor de la primera, anciano de mas de 60 años, habló así delante de los estados reunidos: «Ilustres estados, en la primera dieta propuse apoyar nuestra peticion en demanda de nuestra nacionalidad sobre el tratado de Viena. Hice presente que los ataques contra esta herencia querida no concluirían sino con la pérdida total de todas nuestras esperanzas. Mis temores se han realizado. Nuestros males no han recibido alivio alguno. Los funcionarios de S. M. han abjurado hasta el menor sentimiento de pudor; pretenden apagar hasta la última chispa de nuestra nacionalidad. Vuestros corazones se sublevarían al oír la relacion de todas las violencias cometidas en el gran ducado de Posen. Cada uno conserva un doloroso recuerdo: permítaseme esponer los mas recientes. Ya la lengua polaca no sirve para los actos públicos sino como una simple traduccion sin valor. El águila blanca se ha borrado ya de nuestras armas. El presidente del Gran Ducado ha tomado el título de *presidente de provincia*, y aun los últimos funcionarios públicos naturales del gran ducado han sido reemplazados por estrangeros. Agobiados como nos hallamos, nuestros deberes llegan á ser mas santos, mas imperiosos, ¿quién no querrá sacrificarse por millares de niños cuyas madres con el mayor dolor bañan con sus lágrimas, al pensar que no heredarán una nacionalidad que habia constituido la felicidad de sus padres? Las dietas precedentes han cumplido con su deber. La dieta actual debe ejecutar su última voluntad. Permítaseme recordar las palabras pronunciadas en la última dieta.» «La nacionalidad está perdida, todo está perdido. ¿No debe haber indecision!» y estas palabras de un diputado de Szamotuly: «guardémonos de medias medidas!» El diputado patriota propone en seguida una peticion al rey. Despues de reproducir en la introduccion los agravios enumerados en la locucion que precede, y despues de haber invocado las garantías dadas por el congreso de Viena y por el mismo rey de Prusia en otro tiempo, M. Kossecki resume así su peticion: «que V. M. sea justo con el gran ducado de Poznanie; que nos dé una constitucion que, garantizando nuestra nacionalidad, esté en harmonía con el espíritu del siglo y nuestras necesidades. La justicia, que lleva consigo su recompensa,

colmará el abismo que los funcionarios de V. M. han abierto entre su trono y nosotros.»

La segunda peticion es de M. Dziepuszycki. Tiene por objeto obtener la anulacion de las órdenes espedidas contra los habitantes del Gran Ducado que tomaron las armas para defender la Polonia en 1831. Estas órdenes tienen una fuerza retroactiva. Fueron publicadas despues de la salida de un gran número de ciudadanos para Varsovia. El peticionario declama contra este abuso del poder legislativo. Su peticion es digna de atencion tanto por sus conocimientos en jurisprudencia, como por la elevacion de sus sentimientos patrióticos.

INGLATERRA.—*Londres 29 de junio.*

Se han presentado estos últimos días dos marineros naufragos al despacho de policia de Mansion-Houce en Londres para implorar socorros del lord jefe, y han referido así sus infortunios:

«Su buque salió en marzo de uno de los puertos de las posesiones inglesas de América del Norte cargado de madera de construccion. El 31 de dicho mes le hizo zozobrar una ráfaga de viento espantosa: el capitan y un grumete quedaron anegados en el acto. El resto de la tripulacion en número de nueve hombres, consiguió ganar el flanco del navío, que no se anegó á causa del cargamento, y se sostuvo durante algunas horas. Al cabo de este tiempo vino á romperse la arboladura, el buque se enderezó: pero todo cuanto habia sobre el puente se lo llevó la mar; la sentina estaba llena de agua y los víveres anegados. Los nueve infortunados, que se vieron once días privados de agua dulce y sin hallar nada mas que comer que algunas velas de luz, un gato y una rata que hallaron ahogados en la sentina, fueron fluctuando cerca de la escotilla. El duodécimo día se propuso sortear uno para matarle, y que se le comiesen los demas; pero el mayor número desechó la proposicion, y no hubo lugar á recurrir á tan cruel estremidad; aquella misma tarde murió un marinero y su cuerpo sirvió de alimento á los compañeros; otros sucumbieron sucesivamente, y diez y nueve días despues de su catástrofe se habian reducido á dos no mas estos infelices, cuando habiéndose aproximado un brick americano al navío naufrago, los recojó y los llevó á Holanda donde el cónsul de S. M. británica les suministró medios de pasar á Londres. El lord jefe, compadecido de tantas desgracias, hizo que se les diese dinero á estos dos hombres y les prometió que trataría de proporcionarles otra embarcacion.

PALMA.

Mañana se celebra consejo de guerra ordinario que presidirá el coronel de infantería D. Joaquín Claver primer comandante de batallon del regimiento infantería de Soria, para juzgar á Manuel Aguilar, soldado de la 1.^a compañía del mismo batallon acusado de robo en el cuartel, asistirán como vocales dos capitanes del mismo cuerpo y cuatro del de América. La misa del Espíritu Santo se dirá por el capellan de América en la iglesia de S. Francisco de Paula á las 7.

El regimiento Provincial á las 6 de la tarde pasará revista de comisario.

Orden de la plaza del 3 para el 4 de agosto.

Gefe de dia el teniente coronel D. Juan José Dominguez, 2.^o comandante del regimiento infantería de Soria—Parada Soria y Provincial, visita de hospital y provisiones Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.